

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El proceso penal ecuatoriano para los delitos contra niños y
adolescentes víctimas de acoso y / o abuso sexual. Análisis
de los criterios para imponer mayores sanciones.**

AUTORA:

Rosario Ruth Coronel Cedeño

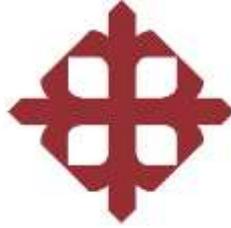
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTORA:

Ab. Erika Alexandra Segura Ronquillo, mgs.

Guayaquil, Ecuador

23 de febrero del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Rosario Ruth Coronel Cedeño**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**.

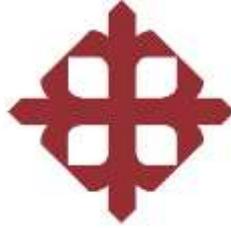
TUTOR (A)

f. _____
Ab. Erika Alexandra Segura Ronquillo, mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 22 del mes de febrero del año 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Rosario Ruth Coronel Cedeño

DECLARO QUE:

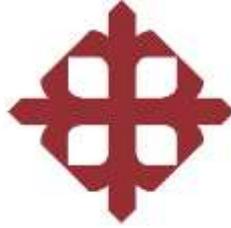
El Trabajo de Titulación, **El proceso penal ecuatoriano para los delitos contra niños y adolescentes víctimas de acoso y / o abuso sexual. Análisis de los criterios para imponer mayores sanciones** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2018

LA AUTORA

f. _____
Rosario Ruth Coronel Cedeño



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

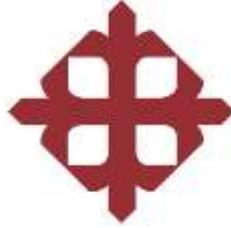
Yo, Rosario Ruth Coronel Cedeño

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El proceso penal ecuatoriano para los delitos contra niños y adolescentes víctimas de acoso y / o abuso sexual. Análisis de los criterios para imponer mayores sanciones**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2018

LA AUTORA:

f. _____
Rosario Ruth Coronel Cedeño



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

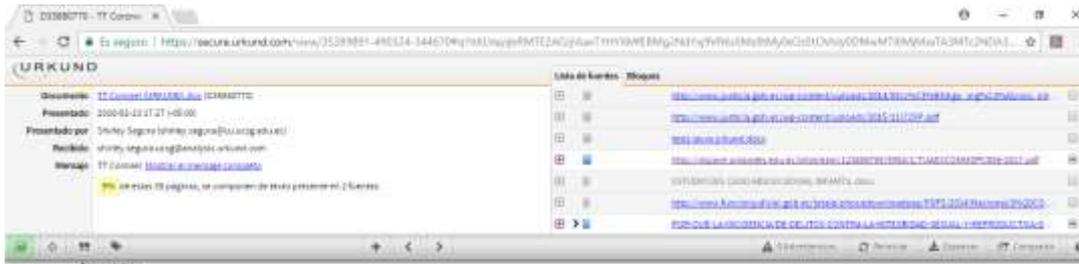
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.

OPONENTE

REPOTE URKUND



Resumen de la información de acceso especial a expedientes que:

Como:

- la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona
- en riesgo vital
- o cuando la persona no pueda comprender el
- significado del hecho o sus posibles consecuencias.
- sea un caso de violencia contra la integridad de una o varias personas (
- Asamblea Legislativa, 2004, p. 76).

La apertura de este resultado propone que la pena para este tipo de delitos debería ser de 5 a 7 años como en el caso tipificado para los delitos de utilización de personas para explotación pública con fines de explotación sexual, en vista a que la víctima ha sido obligada a efectuar algo que no desea como es el caso de obligarla a escribir su cuerpo.

Por otro, en el caso al delito del acceso, también debería aplicarse el mismo rango de sanciones con prioridad de libertad para el presentado, en vista que, desde el punto de vista de vulneración de derechos humanos que

TUTOR (A)

f. _____
Ab. Erika Alexandra Segura Ronquillo, mgs.

LA AUTORA:

f. _____
Rosario Ruth Coronel Cedeño

AGRADECIMIENTO

Primero agradezco a DIOS y a JESÚS eternamente por todas Sus bendiciones y por permitirme seguir adelante y culminar esta carrera, a pesar de los obstáculos.

Le agradezco a mi madre Ruth por estar conmigo en mis horas de lucha estudiantil y por ayudar a no rendirme.

A mi Andresito por su tierna e inocente vida, por ser un incentivo para levantarme y luchar cada día. A mi Horacio, por dejar recuerdos invaluable, y por su tierna y leal compañía.

A mi papá Miguel, también le agradezco, por su apoyo económico. A mis amigas Galud y Yamileth quienes me apoyaron de diferentes maneras.

Agradezco también, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL, por transmitirme el saber, por enseñarme lo que es la disciplina, constancia y tenacidad y por haber creado la ilusión de culminar mis estudios en su prestigiosa y sabia institución educativa

ROSARIO RUTH CORONEL CEDEÑO,

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a DIOS y a CRISTO
por ser todo en mi vida,
por otorgarme los medios y
las oportunidades de seguir adelante
y, por permitirme culminar este proyecto de vida,
que pensé, no podría realizar.

También está dedicado a mi madre Ruth,
nunca tendré como retribuir todo lo que hace por mí.

A mi Andresito por enseñarme a ser un mejor ser humano por su futuro,
a mi Horacio por todo su incondicional amor.

A quienes me incentivaron,
me apoyaron y entregaron parte de su tiempo
por brindarme su ayuda y fe.

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN.....	vi
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	vii
AUTORIZACIÓN.....	viii
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	ix
REPOTE URKUND.....	x
AGRADECIMIENTO	VIII
DEDICATORIA.....	IX
ÍNDICE GENERAL	X
Índice de tablas	XII
Resumen	XIII
Abstract	XIV
Introducción	1
Capítulo I: El problema	2
Planteamiento del problema.....	2
Formulación del problema.....	3
Objetivos de la investigación	3
Delimitación de la investigación	4
Preguntas de la investigación.....	4
Justificación	5
Importancia	5
Premisa de investigación	6
Variables.....	6
Capítulo II: Marco teórico.....	7
Capítulo III: Metodología.....	21
Enfoque	21
Tipo de Investigación	21
Método inductivo	22
Técnicas.....	23
Unidad de muestreo/análisis	23
Delimitación de las unidades de análisis y muestra.....	23
Procedimiento	24

Operacionalización.....	25
Resultados de las entrevistas.....	35
Análisis de Resultados.....	36
Capítulo IV: Desarrollo de la propuesta	39
Análisis del contexto	39
Propuesta.....	43
Conclusiones	50
Recomendaciones	51
Referencias bibliográficas	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	24
Tabla 2	26
Tabla 3	27
Tabla 4	29
Tabla 5	31
Tabla 6	33

RESUMEN

En la actualidad, en el Ecuador se han incrementado las agresiones, abusos o acosos a menores de edad, en particular, en el círculo familiar y en entidades educativas, debido a la negligencia, imprudencia, inobservancia o simplemente, de la falta de interés y cuidado, o prevención de quienes tienen la responsabilidad de protegerlos. Diferentes casos conocidos e investigados, señalan que los autores de algunos de estos delitos pertenecen al círculo familiar, educativo o social que rodea a los menores de edad. Por lo que se torna estrictamente necesario, que el Estado como ente garantizador del cumplimiento de los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos, provea de medidas preventivas, justas y reparatorias para los agraviados; más allá de lo social, mediático, religioso, psicológico, jurídico y de intereses políticos. En consecuencia, el Estado debe garantizar el interés superior del niño, incorporando reformas legales que provean medidas preventivas a los posibles perjudicados por estos delitos y sancionar con todo el rigor de la Ley a los culpables o victimarios.

Palabras clave: Abuso sexual, Acoso sexual, Delitos, Reforma legal, Sanciones, Víctimas.

ABSTRACT

Currently, in the Ecuador have increased attacks, abuse or harassment to minors, in particular, in the family circle and in educational institutions, due to negligence, recklessness and failure to observe or simply lack of interest and care, or Prevention of those who have the responsibility to protect them. Different cases known and investigated, point out that the authors of some of these crimes belong to the family, educational or social circle that surrounds the minors. By what becomes strictly necessary, that the State as a guarantor of compliance with the rights and obligations of citizens, to provide fair, remedial and preventive measures for the wronged; beyond the social, media, religious, psychological, legal, and political interests. Consequently, the State must ensure the best interests of the child, incorporating legal reforms that provide preventive measures to the possible affected by these crimes and punish with all the rigor of the law to the guilty or perpetrators.

Key words: Sexual abuse, sexual harassment, crime, legal reform, sanctions victims.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, han sido innumerables los casos reportados de acoso, y abuso sexual a menores de edad, de los que destacan los hechos incurridos dentro del mismo círculo familiar y en entidades educativas, y que han causado gran preocupación y ha sido motivo de análisis tanto en medios televisivos como analistas jurídicos.

En el presente ensayo académico, se presenta el estudio del caso de niños y adolescentes, víctimas de acoso y/o abuso sexual, para lo cual se ha realizado el análisis del proceso penal ecuatoriano y de los criterios para imponer mayores sanciones.

En el capítulo uno, se presenta el planteamiento del problema, la formulación y sistematización del mismo, los objetivos de la investigación, la justificación, delimitación y preguntas de investigación.

En el capítulo dos, se detalla el marco teórico, el marco conceptual y legal que sustenta el estudio.

En el capítulo tres, se describe la metodología de la investigación, donde se exponen el enfoque, métodos, tipo y técnicas de investigación, así como los resultados del análisis metodológico.

En el capítulo cuatro, se desarrolla la propuesta de la investigación donde se plantean los criterios que sustentan el objetivo de la investigación.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones generales del trabajo de titulación.

Capítulo I: El problema

Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008) en el capítulo tercero, sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece en su artículo 35 que:

Las niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (p. 30).

Además, en su sección quinta sobre niñas, niños y adolescentes, en el artículo 45 se manifiesta que las "(...) niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica (...)" y, en el artículo 46, numeral 4 indica lo siguiente:

El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones... (pp. 34-35).

En este ensayo académico se presenta para su estudio, la normativa vigente aplicable a los innumerables casos de niños y adolescentes víctimas de acoso y abuso sexual, quienes de acuerdo a lo que redacta la Constitución, presentan condiciones humanas de "doble vulnerabilidad".

Esta vulnerabilidad ha sido violentada debido a que en períodos anteriores, el testimonio de las víctimas no ha sido causal suficiente para condenar a los victimarios, por lo cual es necesario revisar las condiciones en que se analizan los casos y se establecen las penas para sancionar a los agresores de estas víctimas.

En la actualidad, se ha evidenciado a nivel mundial, muchos casos de acoso, abuso, explotación o tráfico sexual, actos de los cuales los niños y adolescentes son víctimas de personas conocidas y de personas que ocupan un rango superior de autoridad.

De acuerdo con datos de la fiscalía de Ecuador (Notimérica, 2017), desde el año 2015 se investigan 4.854 casos de abuso sexual a menores, y que entre el año 2015 y 2017, se denunciaron 27.666 abusos, de los cuales 4.854 casos fueron agresiones sexuales a menores de edad. En el año 2015 se registraron 1.537 denuncias de abusos a niños y adolescentes, en el 2016 fueron 1.896 denuncias y en el año 2017 se registraron 1.421 de estas denuncias.

El análisis en torno a estos sucesos motiva a determinar si las sanciones que constan en la normativa vigente son suficientes para aplacar este tipo de infracciones, o de buscar las mejores soluciones para evitar el incremento de la comisión de estos delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014), en los artículos 166 y 170, respectivamente.

Formulación del problema

El daño causado a la integridad moral, física y psíquica en los niños y adolescentes, víctimas de acoso y abuso sexual, al ser una transgresión a los derechos humanos, y al estar este grupo de personas en condiciones de doble vulnerabilidad, y considerando las repercusiones profundas futuras para el desarrollo de su niñez y adultez, es necesario analizar las principales causales que instigan el cometimiento de estos delitos, para verificar la factibilidad de imponer mayores sanciones a los victimarios.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar la factibilidad de implementar una reforma legal para la imposición de mayores penas por los delitos de acoso y/o abuso sexual a niños y adolescentes en el Ecuador.

Objetivos específicos

1. Inspeccionar la base constitucional y legal relacionada con los delitos de acoso, y/o abuso sexual a niños y adolescentes.
2. Soportar el análisis, mediante entrevistas con expertos en el ámbito constitucional y penal, para conocer las ventajas y desventajas de esta propuesta.
3. Presentar los argumentos legales que indiquen la factibilidad o no de imponer mayores penas en los casos de abuso y/o acoso sexual en niños y adolescentes.

Delimitación de la investigación

La investigación se restringe al análisis de los artículos que correspondan a casos de niños y adolescentes víctimas de acoso y / o abuso sexual. Entiéndase por niños y adolescentes a todos los menores de dieciocho años, de ambos sexos, en concordancia con el artículo cuatro del Código de la Niñez y Adolescencia (2014).

Por lo tanto, no se tratará en este ensayo los sucesos relacionados con violencia a la mujer y tampoco la normativa relacionada con casos de violación y estupro a menores de edad; tampoco se trata los casos cuyas víctimas sean adolescentes emancipados.

Preguntas de la investigación

Para el desarrollo de esta investigación se ha considerado las siguientes preguntas:

- ¿Qué sugiere la base constitucional y legal relacionada con los delitos de acoso, y/o abuso sexual a niños y adolescentes para analizar el tiempo de las sentencias?
- ¿Qué criterios o argumentos desde el punto de vista legal y humanitario podrían viabilizar la implementación de una reforma legal, para que se incremente las penas por los delitos de acoso, y/o abuso sexual a niños y adolescentes?

- ¿Cuáles serían las ventajas y desventajas de imponer mayores sanciones en los casos de acoso, y/o abuso sexual a niños y adolescentes, una vez que se incrementen sus sanciones?
- ¿Qué debe hacer la justicia para mejorar y acelerar en acciones, y no solo con documentos escritos legales, los procesos judiciales que sancionen debidamente a estos infractores?
- ¿Cómo alentar a las víctimas de acoso, y/o abuso a denunciar que son víctimas y protegerlos eficazmente, o a quienes denuncian estos casos?

Justificación

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (UNICEF, 2016) “una de cada cinco mujeres y uno de cada trece hombres adultos declararon haber sufrido abusos sexuales en la infancia” (s. p.). Los acosadores, agresores o abusadores no usan siempre la fuerza física, hacen uso de la manipulación emocional, (demostraciones falsas de afecto, juegos, regalos), confusión, el efecto sorpresa, amenazas, etcétera (El país, 2012) y, en general se desenvuelven con aparente normalidad en la sociedad por lo que aprovechan lugares como casas de familiares, planteles educativos, centros de terapia, institutos musicales y las redes sociales o cualquier sitio web donde los depredadores sexuales intercambian información o tácticas con otros pedófilos y pederastas sobre cómo seducir o engañar a niños y adolescentes.

Es estrictamente necesario, que el Estado como ente garantizador del cumplimiento de los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos, provea de medidas preventivas, justas y reparatoras para los agraviados y garantizar su interés superior incorporando reformas que provean medidas preventivas a posibles perjudicados por estos delitos y sancionar con todo el rigor de la Ley a los culpables.

Importancia

Se detalla la importancia del trabajo desde cinco puntos de vista:

- **Importancia organizacional:** Creación de centros de ayuda barriales donde exista un especialista que escuche y provea de un ambiente seguro donde los menores no teman preguntar y hablar sin miedos sobre la sexualidad, y las situaciones de peligro inminente. Así como, la creación de una base de datos oficial de dominio público, vinculadas nacional e internacionalmente, donde se pueda observar las características físicas y el perfil psicológico de reos sentenciados y aquellos que se han rehabilitado para hacer seguimiento de sus comportamientos en la sociedad.

- **Importancia social:** Implementar en los centros educativos un estudio profundo psicológico de quienes forman parte de su personal, a través de sus ministerios y distritos. E, instruir y orientar a los padres sobre educación sexual y cómo deben escuchar a los hijos y prestar mayor atención, cuando ellos muestran, por ejemplo, miedo, agresividad, entre otros síntomas que denotan una posible situación del peligro que afrontan.

- **Importancia política:** Adoptar mecanismos de protección y reformar normas legales como la amnistía o indulto a acosadores, abusadores y agresores sexuales de víctimas de cualquier edad. Así como el incremento considerable de las penas privativas de libertad y todo el proceso que concluye en ello.

- **Importancia para el avance del conocimiento:** Se contará con un material jurídico en donde se contemple con recomendaciones específicas para la protección, recursos para sancionar los incumplimientos incurridos por los países miembros de la convención.

- **Manera en la cual contribuirá a elevar la calidad de vida:** Promover más confianza en el sistema legal y de justicia, en miras de reducir la intolerancia a estos delitos.

Premisa de investigación

La imposición de mayores sanciones por los delitos de acoso y abuso sexual a niños y adolescentes dependerá del tipo de daño causado a la integridad moral, física y psíquica de las víctimas.

Variables

Variable Independiente

Las normas establecidas en el proceso penal ecuatoriano sobre los delitos contra niños y adolescentes víctimas de acoso y / o abuso sexual por el daño causado al bien jurídico protegido: su integridad moral, física y psíquica.

Indicadores

- Artículos de la Constitución y las leyes relacionados con los delitos de acoso y abuso sexual a niños y adolescentes.
- La relación entre el número de años de privación de libertad y el delito de acoso y abuso sexual con otros tipos de delitos penales de similar o distinta naturaleza.
- Bienes jurídicos protegidos de los niños y adolescentes.

Variable Dependiente

Las sanciones impuestas a los victimarios.

Indicadores

- Tipos penales de los delitos de acoso y abuso sexual en niños y adolescentes.
- Penas descritas en el tipo penal y las que se ejecutan.
- Entrevistas realizadas a expertos en materia constitucional, penal y en derechos humanos.

Capítulo II: Marco teórico

En este capítulo se establece los conceptos principales relacionados con las penas en casos de delito de abuso y/o acoso sexual en niños y adolescentes. Se realiza el abordaje tanto conceptual como jurídico que sirven de referente para comprender la importancia y validez de este estudio.

Se empieza definiendo al sujeto causa de este estudio que son los niños y adolescentes que de acuerdo con el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014) se expresa que “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (p. 1). De aquí en adelante para efectos de redacción se los puede nombrar de manera general como las víctimas de acoso y/o abuso.

Por lo tanto, se define a la víctima y al agresor. La Real Academia Española (2018) define a una víctima como “(3. f.) Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. (4. f.) Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. (5. f. Der.) Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito.” (s. p.). En cambio, el agresor (Real Academia Española, 2018) es la persona “que comete agresión” (s. p.), también considerada como el sujeto activo de la agresión. Siendo las víctimas, los sujetos sobre los cuales se comete el delito o infracción, es necesario diferenciar el acoso del abuso sexual infantil.

Por un lado, “El acoso sexual se caracteriza por la solicitud de favores sexuales con distintas formas de proceder dirigidas a un a una persona en contra su consentimiento” (Asociación Mexicana para la Salud Sexual A.C, 2018, s. p.). La Real Academia Española (2018) lo define como “acoso que tiene por objeto obtener los favores sexuales de una persona cuando quien lo realiza abusa de su posición de superioridad sobre quien lo sufre.” (s. p.)

Jiménez (2017) define que “el acoso sexual constituye una serie de agresiones, que pueden ir desde molestias hasta serios abusos, y que tienen la finalidad de intentar desencadenar una actividad sexual (p. 2).

El acoso sexual puede ocurrir en diferentes circunstancias:

- El acosador puede ser un superior de la víctima, un cliente, un compañero de trabajo, un profesor o tutor, un compañero de clase o un desconocido.
- La víctima no tiene por qué ser sólo la persona a la que se acosa directamente, sino que también puede ser cualquier persona de su entorno que encuentre intolerable el comportamiento del acosador y que se vea afectada en cierta manera.
- Mientras que la víctima no sea acosada, no se debe considerar el comportamiento del acosador de manera ilegal.
- El centro del acoso puede ser tanto del género masculino como femenino; así mismo, el acosador también puede ser tanto de un género como del otro.

- El acosador no es necesariamente una persona del sexo contrario. (Jiménez, 2017, p. 3)

Por otro lado, “El abuso sexual infantil ocurre cuando una persona con una posición de poder (un adulto o un niño mayor) usa la coerción u obliga a un niño o niña a cualquier tipo de actividad sexual.” (The Crime Victims Treatment Center, s.f, s.p.)

El Código de la Niñez y Adolescencia (2014), en el artículo 68 manifiesta que es “todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio (...).” (p. 18)

De acuerdo con la información registrada por la UNICEF (2017):

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA¹) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. (p. 7).

La Unicef (2017) también registra que la interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- El coito interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos.
- El exhibicionismo y el voyeurismo.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los NNyA.

¹ NNyA: Niño, niña y adolescente

- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- Instar a que los NNyA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- Contactar a un NNyA vía internet con propósitos sexuales (grooming). (p. 7)

Aquí, difieren un poco ambos conceptos, acoso y abuso, respecto al consentimiento, mientras el primero indica que es con aparente consentimiento; el segundo, expresa en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que: “La persona que en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal...” (p.77).

Infracciones penales

El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal (2014), define a la infracción penal como “la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (p. 38).

La clasificación de las infracciones de acuerdo con el artículo 19 del mismo código son delitos y contravenciones.

“Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días” (Asamblea Nacional, 2014, p.38).

En relación a la pena por los delitos objeto de estudio, la Real Academia Española (2018) la define como “(1. f.) Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores” (s. p.), la misma que debe cumplir ciertos fines. Para Luis Calderón Maldonado (2002) estos fines son los siguientes:

- a) De corrección: la pena debe de lograr corregir al sujeto, actualmente se habla de readaptación social.
- b) De protección: a la sociedad al mantener el orden social y jurídico.
- c) De intimación: debe funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir.

d) Ejemplarizante: debe ser una advertencia dirigida a la colectividad (p. 25).

En este contexto, tiene sentido porqué la legislación en materia penal establece al tipo penal como: “El conjunto de características o elementos de la fase objetiva y subjetiva de una conducta que lesiona un determinado bien jurídico” (Zambrano, 2016, p. 33), siendo el sujeto activo quien lesiona o pone en peligro de lesionar un bien jurídico protegido por el legislador y al sujeto pasivo como la persona titular del bien jurídico que el legislador protege en el respectivo tipo penal y que resulta afectado por la conducta del sujeto agente.

De acuerdo con Zambrano (2016) “todos los bienes jurídicos que el Estado protege son susceptibles de tutela (...)” (p. 267). Bajo este criterio, los tipos penales del acoso y del abuso sexual en menores de edad se enmarca en la clasificación por el bien jurídico protegido como un tipo penal simple, en los que se destaca “la defensa de un determinado y señalado bien jurídico, como en el homicidio que se protege a la vida”, y en el caso de acoso y abuso sexual, a la libertad sexual o a la reserva tratándose de menores.

Dentro de este análisis, Araujo (2014) enfatiza la importancia de que la lesión de un bien jurídico pueda ser constatable en unidad de tiempo y lugar, “dentro del cual sea posible garantizar la protección de bienes jurídicos, con independencia de si se produce o no la lesión de un derecho individual” (p. 4).

Vale la pena recalcar lo manifestado por Miró Linares (citado por Araujo, 2014), con respecto a la reformulación de la teoría del delito, indicando que se debe “revisar algunos de sus presupuestos esenciales, para dar cabida en el concepto de delito también a nuevas figuras penales que responden a necesidades preventivas de una nueva sociedad con nuevas formas de realización de los comportamientos socialmente disvaliosos”. (p. 5)

Con respecto a la conducta, Alfredo Etcheverry (Citado por Zambrano, 2016, p. 45), destaca la presencia del “verbo rector en el esquema del tipo penal (...) afirmando que “siendo el delito acción, es preciso que gramaticalmente sea expresado por aquella parte de la oración que denota

acción, estado o existencia” del delito. Al caso que se analiza en esta investigación, Zambrano (2016) enfatiza que en el Art. 504.1 del Código Penal de 1971, se definía el tipo penal del abuso como: “quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal” (p. 45).

La Constitución de la República del Ecuador, en el contexto de los derechos de los ciudadanos y garantías constitucionales, ampara tanto a la víctima como al agresor. Sin embargo, es preciso anotar que si ambos, tanto víctima como victimario tienen derechos y garantías que deben ser tutelados por el Estado, las penas deben ser impuestas acorde a la realidad social de la nación que las va a imponer dentro de su circunscripción territorial respectiva, en vista que como lo afirma el citado autor Zambrano (2016) habría que “reflexionar, si aquel cúmulo de violencias rotuladas como “justicia penal”, a través de la historia de la humanidad, ha representado más justicia (...) que la suma de los delitos cometidos” (p. 424), pudiendo nacer una evidente discordancia o contradicción entre el principio de legalidad que sirve de pilar ideológico-jurídico para la pena y la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal.

“Las normas jurídico-penales no corresponden a los principios universales de justicia sino a intereses de clase social y a compromisos políticos, (...) vale decir, hay que respetar la ley porque es la ley” (Zambrano, 2016, p. 393).

Es por eso que, para la imposición de las penas, deben situarse en la realidad social de un determinado momento histórico, es decir “en las condiciones de la praxis real del Derecho Penal donde se producen las complejas formas de iniciación y realización de la pretensión punitiva del Estado.” (Zambrano, 2016, p. 382)

En cuanto a la criminología y política criminal, Zambrano (2016) enfatiza:

Hay dos grupos de seguidores, los que defienden la función fundamentadora, y los que se pronuncian por una función limitadora tanto en la prevención general intimidadora como en la prevención

especial. Quienes sostienen la prevención general positiva con una función fundadora, le confieren al Derecho Penal la capacidad de conformar valores morales en la colectividad, con una clara apreciación ético social del Derecho Penal. Se pretende llegar hasta la conciencia ético social del individuo para fortalecer su actitud de respeto y confianza en el derecho. (...) Se dice que es una concepción preventivo-general, porque: hay información de lo que está prohibido, confianza en la capacidad del orden jurídico vigente, y una actitud permanente de fiel respeto al derecho. Se llega a decir (...) que cuando se viola una norma ésta se mantiene vigente pese a la infracción, sirviendo la pena para demostrar que la violación de la norma no obsta el mantenimiento de la misma. La norma no tiene como fin la intimidación del reo ni la de terceros para que se abstengan de cometer delitos, sino, robustecer la confianza de la norma en el conglomerado social para que sepa las consecuencias de la fidelidad o infidelidad a la norma. (p. 377)

Por otro lado, en cuanto a la posición doctrinal de la función limitadora, Zambrano Pasquel (2016) manifiesta que “persisten dificultades para comprobar empíricamente la eficiencia de la intimidación penal como forma institucionalizada de prevención general” (p. 377), evidenciándose que esta “limitación está dirigida a impedir que se empeore la situación del reo” (p. 377), sin pensar en sí en las consecuencias que los actos delictivos dejan en las víctimas.

Alfonso Zambrano Pasquel (2016) al respecto indica que:

No se pretende llegar a la impunidad del delito, sino, imponer restricciones formales y normativas a la actividad del Derecho Penal (...) Mientras subsista la pena, el respeto a la autonomía del individuo demanda correlativamente el respeto a sus derechos y garantías, debiendo ser restrictiva la prevención general positiva, que se convierte en la mejor opción para la vigencia de un Derecho Penal democrático.

En contra de la función fundamentadora podemos argumentar que, tal posición irrespetaría los derechos y dignidad humana del sometido a proceso penal (...) (p. 378).

Es por ello que vale resaltar lo afirmado por Zambrano (2014) al manifestar que: “sólo la pena socialmente útil y eficaz puede ser lógica y justa” (p. 381). Y en ese momento, es preciso interrogarse:

¿Cómo saber y/o determinar que la pena es socialmente útil y eficaz? No nos queda otra alternativa que recurrir a la praxis para confirmar la validez y la verdad de los fines preventivos argumentados, esto es que no basta con que el mal que la pena represente se justifique especulativamente con un fin bueno, sino que debe demostrarse que el fin de resocialización y corrección que se auto atribuye, pueda ser empíricamente comprobado, que son en definitiva los que se encargaran de negar la legitimidad de la función preventiva de la pena revelando su miseria, ¡o la legitimaran evidenciando su esplendo! (Zambrano, 2016, p.381).

Lo que deja abierta la puerta para el sustento del incremento de penas en determinados delitos, no solo como prevención general, sino como una intimidación a los victimarios de los que les espera cumplir como medida de reparación del daño siempre y cuando se incluya dentro del cumplimiento de su pena, la aplicación de mecanismos de reinserción social y de rehabilitación para que no vuelvan a ser reincidentes en la comisión del mismo delito o de otro nuevo.

Incluso existen posturas que determinan que el endurecimiento de las penas tiene como fin “la venganza social y pública; el reciclaje del ‘ojo por ojo, diente por diente’, (...) que es la respuesta de sangre y venganza” frente al delito cometido (Zambrano, 2016, p. 379), enfatizando Zambrano que se debe revisar el contenido de las normas en relación a los fines socialmente útiles.

Al respecto Mapelli, Borja y Juan Terradillos (1996) enfatizan que la pena cumple dos fines opuestos: “el de la expiación o retribución, que da a la

pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto en retribución del delito cometido y el de la prevención, que aspira, como su nombre lo indica, a prevenir la comisión de nuevos delitos”. (p. 47)

En este contexto, es preciso contemplar que la pena debe ser impuesta en función de la proporcionalidad de la conexidad del hecho con respecto a la afectación del bien jurídico protegido por el tipo penal, tal como lo ha expresado Santiago Mir Puig (1998):

La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general capaz de producir sus efectos en la colectividad. De este modo, el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico”. (pp. 99-100)

Por lo que se considera necesario que se analice la factibilidad de incorporar, de forma efectiva, duramente el cumplimiento de la pena, de sistemas de rehabilitación enfocados en tratamientos, tomando como punto de partida el estudio de la personalidad del delincuente y encaminado a la prevención del delito como ejemplo hacia la sociedad o para evitar la reincidencia, brindando motivos que lo aparten del delito en el porvenir y su readaptación a la sociedad. Para ello debe existir una debida planificación para que dicha rehabilitación se realice dentro del tiempo que conlleva, por ejemplo, una carrera académica.

Es por ello que la intención de incrementar las penas radica que a la par se instaure un sistema efectivo de rehabilitación al reo, sin que ello implique que se impongan penas que actúen en forma grave y dañen la situación personal del reo.

Por ende, todo programa de intervención debe incorporar el diseño y realización de estrategias de intervención educativa y de fomento de la cultura, que contemple una estructura física que posibilite la actividad educativa y unos medios materiales mínimamente suficientes para equipar el espacio y apoyar la labor del reo, siendo uno de los programas de prevención de delitos más efectivos el de asegurar un oficio y proveer de trabajo a quienes cumplen condena, lo que resulta efectivo que la sola privación de libertad.

Finalmente, vale la pena recalcar que los programas más efectivos para que las autoridades disminuyan las tasas de criminalidad son los centrados en el ámbito escolar, dado la creciente dificultad de los padres para controlar el comportamiento de los hijos; muy aparte de la vigilancia policial y UPCs que se instalen en lugares conflictivos; siendo indispensable que de forma paralela se otorgue tratamiento penitenciario y programas para que los que delinquen tengan trabajo. Por lo tanto, la cárcel por sí sola no es ciento por ciento efectiva.

Métodos científicos del perfil criminológico

Existen dos maneras de elaborar un perfil criminológico, ya sea a través del método deductivo y del método inductivo. El método deductivo, según lo expresan Norza, Merchán, Morales y Meléndez (2013) es “la experiencia con casos previos y al conocimiento de la conducta humana para resolver el motivo del autor” (p.314).

Según lo expresa Garrido (2007), el método deductivo “se deriva de un estudio exhaustivo de la escena del crimen y de la evidencia dejada allí, esa evidencia es tanto física (todos los restos encontrados por los forenses y la policía científica) como psicológica (los actos del agresor)” (p. 11). En este método, la victimología tiene un papel esencial y el fundamento de esta metodología “descansa en la tradición de la psiquiatría forense y de la psicología clínica” (Garrido, 2000, p. 28).

Por otro lado, el método inductivo, según Garrido (2007), “descansa en una premisa simple: si ciertos crímenes cometidos por personas diferentes son semejantes, entonces los delincuentes deben también compartir rasgos de personalidad comunes” (p.11). Este método tiene su fundamento “en los conceptos y técnicas de la psicología experimental, donde resulta prioritario la elaboración de hipótesis y su puesta a prueba a través de datos estadísticos” (Garrido, 2000, p.28).

“La información reunida proviene de delitos pasados, delincuentes ya conocidos por la policía y los forenses, y otras fuentes de información como los medios de comunicación.» (Garrido, 2007, p.11). Por lo que el perfil es el resultado de comparar los elementos que unen y separan a las escenas del crimen” (Garrido, 2007, p.11).

Tanto el método deductivo como el método inductivo presentan ventajas e inconvenientes, por lo que es óptimo para la investigación criminal considerar ambas metodologías, puesto que “una combinación de ambos métodos resulta adecuada” (Garrido, 2007, p.11).

La determinación de un estudio de perfil criminológico, basado en una normativa inserta en la legislación nacional que permita a los legisladores, previamente a la determinación del grado de sanción para cada tipo penal, orientarse y estudiar los posibles perfiles que se encuadrarían en los tipos penales, para poder establecer sanciones adecuadas a las acciones u omisiones que conllevan a la comisión de delitos. En este contexto, aquello representaría una solución adecuada para establecer los años de penas de privación de libertad para los delitos de acoso y abuso cometidos contra niños y adolescentes.

Perfil General de un agresor sexual

Permite describir y definir las características de los agresores con la finalidad de elaborar taxonomías, tales como:

- Personas que tienen una marcada inmadurez psicológica o emocional
- Probablemente pudieron haber sido víctimas de abusos durante su niñez o también testigos de relaciones abusivas durante ese período.
- Baja tolerancia, temperamentos explosivos y una fragilidad emocional que los hace reaccionar de manera agresiva.
- Inseguridad extrema y tendencias posesivas.
- Sentimientos de inferioridad y frustración
- Usa sus relaciones de confianza con los menores para construir vínculos en los que posteriormente se manifiesta su enfermedad.
- Variedad de delincuentes: Forma homosexual. Forma heterosexual. Forma mixta (el sujeto es casado y con hijos).

- De las motivaciones del delincuente al realizar la acción delictiva (se derive si fue por venganza para expresar su rabia y dañar a la víctima física y psicológicamente)

Políticas de protección

El artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014) expresa que: “Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia (...)”. (p.53)

Asimismo, se expresa que:

3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, (...) adolescentes embarazadas, etc.;

4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes (...).

Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas, y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan. (p. 54)

Estas medidas de protección constan con rango jerárquico superior normativo en la Constitución de la República (2008) en su artículo 35, al establecerse en la sección referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que: “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (p.25).

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 del Ecuador

En el marco jurídico que regula al Estado ecuatoriano, se cuenta con una normativa que regula todos los ejes primordiales que enfoca el Gobierno

para “garantizar la realización plena de nuestros proyectos de vida, en condiciones de igualdad de oportunidades, de equidad y justicia social” (SENPLADES, 2017, p. 12). Dentro de dicha reglamentación, se han configurado una serie de objetivos que representan los pilares fundamentales para garantizar a los ecuatorianos a vivir en un Estado de derechos y garantías, respetando la libertad de los demás.

En este contexto, el tema de esta investigación se encuentra vinculado con el objetivo No. 1, del Eje No. 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, instaurado por el Ecuador y ejecutado por la Secretaria Nacional de Planificación –SENPLADES, con el objeto de denominado “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” (SENPLADES, 2017, p.53,) para que “el futuro de un niño o una niña no esté definido por el lugar o las condiciones materiales donde nació; sino que pueda, con libertad real, usar todo su potencial para alcanzar la vida que desea en armonía individual, social” (SENPLADES, 2017, p. 12).

“Es necesario que este sistema genere condiciones para la protección integral de los habitantes a lo largo de sus vidas, observando los derechos y principios establecidos en la Constitución” (SENPLADES, 2017, p. 54). De acuerdo con el texto de SENPLADES (2017) ha establecido como política a implementar la siguiente:

1.13 Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social (p. 58).

Desde el punto de vista del enfoque de esta investigación, este tipo de delitos no debe ser considerado como delitos de menor impacto, por cuanto le cuesta a la víctima daños psicológicos y/o físicos que debe reparar con tratamientos exhaustivos. Por lo que una política pública encaminada a la reducción del hacinamiento sin garantizar un verdadero sistema de rehabilitación social del victimario, para que pueda llegar a tener una efectiva reinserción social y familiar en la comunidad y que aquello represente una

verdadera justicia social, simplemente podría representar una política pro Estado para la reducción de sus recursos destinados a cubrir ese gasto y no a una política que garantice la vida y/o libertad de las personas.

Capítulo III: Metodología

Enfoque

Para el desarrollo de esta investigación se ha adoptado el enfoque cualitativo, que de acuerdo con Blasco y Pérez:

Estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes. (Citado por Ruiz, 2011, p.155).

Por lo tanto, este enfoque es de aplicación en esta investigación dado que partiendo de la revisión conceptual de los términos jurídicos relacionados, se presenta un análisis crítico de la viabilidad de aplicar sanciones mayores por la comisión de este tipo de delitos, para lo cual se ha entrevistado a expertos en la materia cuyos criterios sirvieron de base para justificar la propuesta.

Tipo de Investigación

Descriptiva

En este trabajo se hace una descripción particular de las situaciones que muestran la importancia de investigar la factibilidad de incrementar el número de penas cuando se haya cometido acoso y abuso sexual en menores de edad, por una de las variables: “la doble vulnerabilidad” de los niños y adolescentes.

Este tipo de investigación, por el nivel de estudio consiste en reflejar lo que aparece, tanto en el ambiente natural, como social. La descripción se efectuaría con información primaria o secundaria, y está encaminado al descubrimiento de relaciones entre las variables. Fundamentalmente está dirigida a dar una visión de cómo opera y cuáles son sus características.

Documental

La investigación es documental o bibliográfica, en vista que tiene el propósito de conocer, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una

cuestión determinada, basándose en documentos, libros o publicaciones. La fuente de información es la documentación existente en relación al objeto de análisis para así establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas y estado actual del conocimiento.

Al ser una investigación no experimental, de tipo descriptivo, se aplicó la revisión documental mediante la revisión bibliográfica sobre las penas y delitos de abuso, acoso y agresión en niños y adolescentes y la tipificación de estos delitos, para sustentar el análisis del contenido de las normas procesales vinculantes, con el objeto de analizar la factibilidad de implementar, mediante una reforma legal, la imposición de penas mayores para estos delitos tipificados en el Código Orgánico Integral penal.

Explicativa

El trabajo es de tipo de investigativo y descriptivo, pero su propósito es concluir con una iniciativa para incrementar el número de años de privación de libertad para el delito de acoso y abuso sexual en menores de edad, sin que para ello influya los agravantes en cada situación.

En este trabajo se desarrolla un tipo de investigación explicativa ya que el objeto de la misma es estudiar el porqué de las cosas, los hechos, los fenómenos y las situaciones conflicto del tema de análisis.

Método inductivo

Es el método que va de lo concreto a lo abstracto; inducir es investigar cuáles serían las posibles causas en el fenómeno de estudio para identificar las soluciones al problema. De acuerdo con la metodología científica, la investigación cualitativa es inductiva, esto significa que el estudio permite desplegar diversos conceptos y comprensiones a partir de las pautas que brindan tanto las normativas como los datos disponibles, flexibilizando la investigación e indagación, comenzando sus estudios con interrogantes vagamente formuladas (Ruiz, 2011).

Dado que los métodos cualitativos son humanistas, se trata “de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas. Desde un punto de vista fenomenológico (...) es esencial experimentar la realidad tal como otros la perciben” (Ruiz, 2011, p.155), es decir,

identificándose con las personas que se estudian para poder comprender cómo ven las cosas.

El método inductivo también permite abordar lo particular para llegar a lo general, por cuanto a partir del análisis exhaustivo de las normativas vigentes se puede reconocer los criterios factibles para elevar la propuesta de incrementar la pena por estos delitos según la edad de la víctima y la gravedad con la que se efectuó la comisión del delito respectivo.

Técnicas

Se emplearon las entrevistas, las mismas sustentan el análisis crítico de las opiniones de juristas, catedráticos y profesionales especializados en Derecho Penal que ejercen la profesión en libre ejercicio, en Juzgados o Tribunales de la República y la entidad pública, para identificar la realidad actual con respecto a la sanción que deba imponerse en este tipo de delitos cometidos en contra de uno de los grupos vulnerables, clasificados así por la Carta Magna del Ecuador.

Para el desarrollo metodológico se tomó como referencia el texto de Metodología de la investigación, de Hernández, Fernández, y Baptista (Hernández et al, 2010).

Unidad de muestreo/análisis

De acuerdo con Hernández Sampieri (2014), las unidades de muestreo son “los participantes, objetos, sucesos o colectividades de estudio” (p. 172). Por lo tanto las unidades de análisis para el presente trabajo son las normativas ecuatorianas vigentes que fueron descritas en el marco legal y son:

1. La Constitución de la República del Ecuador
2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
3. El Código Orgánico Integral Penal
4. Código Orgánico de la Función Judicial
5. Código Orgánico General de Procesos

Delimitación de las unidades de análisis y muestra

Seleccionadas las unidades de análisis, es importante delimitar la población que “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Lepkowski, 2008b, citado por Hernández

Sampieri, 2014, p. 174). De las unidades de muestreo seleccionadas, se revisará el texto que corresponde a los delitos de abuso y / o acoso sexual infantil, según se describe a continuación:

Tabla 1

Población y muestra

Unidades de Observación	Población	Muestra
Constitución de la República del Ecuador Art. 1, 35, 44, 45, 81, 175, 425	444	7
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 1, 2, 4, 8, 50, 51, 67, 68	426	8
Código Orgánico Integral Penal Art. 18, 19, 51 a 55, 166, 170, 441	423	10
Código Orgánico de la Función Judicial Art. 4, 5, 18, 20	346	4
Código Orgánico General de Procesos Art. 31 , 32, 247	439	3

Procedimiento

En primer lugar, se identificó en la Constitución de la República (2008), el conjunto de artículos relacionados con el tema de investigación, entre los principales, en materia de infracciones y principios de los procedimientos a seguirse, consta el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, y Código Orgánico General de Procesos. Esto se complementó con el estudio de la respectiva normativa vinculante descrita en la unidad de muestreo, como lo es el y Código de la Niñez y Adolescencia.

En segundo lugar, se aplicó la técnica de la entrevista con cuestionarios semiestructurados que mediante el juicio de expertos se obtuvo información importante sobre ventajas y desventajas de la imposición

de mayores sanciones para los delitos de acoso y/o abuso sexual en menores de edad.

Finalmente, se procedió a desarrollar el análisis de los resultados obtenidos a partir de las bases de datos recopiladas y las respuestas de los expertos en derecho penal y constitucional. A partir del proceso analítico de toda la información recopilada, se arribó a las conclusiones correspondientes, respondiendo a los objetivos de la investigación surgidos a partir del planteamiento del problema esbozado y estableciendo una serie de recomendaciones.

Operacionalización

La siguiente normativa ecuatoriana ha sido revisada y forma parte del sustento legal del análisis para determinar la factibilidad de reformar la ley e imponer mayores sanciones para el delito de acoso y / o abuso sexual contra niños y adolescentes.

Constitución de la República del Ecuador

Es la Carta Magna del país, reformada en el año 2008 y representa la normativa más alta bajo la cual se rigen y se establecen todos los códigos, leyes, reglamentos y disposiciones para regir la vida ciudadana y territorial.

Para efectos de este trabajo se toma de referencia para el estudio, revisar el artículo uno, el capítulo tercero sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (específicamente el artículo 35), la sección quinta que versa sobre las Niñas, niños y adolescentes, desde el artículo 44 al artículo 46. (pp. 34-36)

También se ha revisado el capítulo octavo sobre los Derechos de protección, desde el artículo 75 al artículo 82. (pp. 53-58), la sección tercera de los principios de la Función Judicial y el título IX de la supremacía de la Constitución, en su capítulo primero sobre los principios (artículo 425).

Tabla 2

Unidad de muestreo: Constitución de la República del Ecuador

Unidad de análisis (muestra)

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)

La soberanía radica en el pueblo, (...) y se ejerce a través de los órganos del poder público (...)

Capítulo tercero. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Sección quinta. Niñas, niños y adolescentes

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; (...)”

Capítulo octavo. Derechos de protección

“Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”

Sección tercera. Principios de la Función Judicial

Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

TITULO IX. SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

Capítulo primero. Principios

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; (...).

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)"

Nota: Tomado de "Constitución de la República del Ecuador", por Asamblea Nacional, 2008.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

En su artículo uno (Asamblea Nacional, 2014, p. 1) señala que tiene como finalidad:

La protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Para esto se ha revisado desde el libro primero sobre Los niños, niñas y adolescentes como Sujetos de derechos, desde el título I, artículo uno, hasta el título IV, artículo 68.

Tabla 3

Unidad de muestreo: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Unidad de análisis (muestra)

LIBRO PRIMERO. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS

TITULO I. DEFINICIONES

Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y

responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Art. 2.- Sujetos protegidos. - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

TITULO III. DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES. Capítulo IV. Derechos de protección

Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Art. 51.- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

TITULO IV. DE LA PROTECCION CONTRA EL MALTRATO, ABUSO, EXPLOTACION SEXUAL, TRAFICO Y PERDIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 67.- Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la

institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.

Art. 68.- Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.

Nota: Tomado de "Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia", por Asamblea Nacional, 2014.

Código Orgánico Integral Penal

De esta normativa legal (Asamblea Nacional, 2014) se han analizado el artículo 11, contenido en el título III, capítulo primero sobre los derechos de la víctima; del libro primero sobre la infracción penal en su título I, artículos 18 y 19; en su título II sobre penas y medidas de seguridad, en el capítulo primero y segundo desde el artículo 51 hasta el artículo 55; el capítulo segundo sobre los delitos contra los derechos de libertad, en su sección cuarta que especifica los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, desde el artículo 166 y 170, y el artículo 441 que define a la víctima.

Tabla 4

Unidad de muestreo: Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Unidad de análisis (muestra)

TÍTULO I. LA INFRACCIÓN PENAL EN GENERAL

Artículo 18.- Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. CAPÍTULO PRIMERO. LA PENA EN GENERAL

Artículo 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Artículo 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Artículo 53.- Legalidad de la pena.- No se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscrita las penas indefinidas.

Artículo 54.- Individualización de la pena.- La o el juzgador debe individualizar la pena para responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.

Art. 55.- Acumulación de penas.- La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años. Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.

SECCION CUARTA. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

“Art. 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.”

Art. 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

CAPITULO SEGUNDO. VICTIMA

Art. 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

(...) 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

(...) 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Nota: Tomado de “Código Orgánico Integral Penal”, por Asamblea Nacional, 2014.

Código Orgánico de la Función Judicial

Este código es elemental en el análisis debido en vista que por este medio se establecen los lineamientos para “garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código” (Asamblea Nacional, 2014, p 3). De esta normativa se consideraron los principios rectores y disposiciones fundamentales, del capítulo II, de los artículos 4, 5, 18 y 20.

Tabla 5

Unidad de muestreo: Código Orgánico de la Función Judicial

Unidad de análisis (muestra)

CAPITULO II. PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviere luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional.

No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia.

El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso.

Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Nota: Tomado de “Código Orgánico de la Función Judicial”, por Asamblea Nacional, 2014.

Código Orgánico General de Procesos

De acuerdo con el artículo 1 de este código, el ámbito de regulación comprende “la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.” (Asamblea Nacional, p. 5)

Por lo tanto, la importancia del estudio de este código radica en su capacidad para comparecer a ejercer sus derechos y el derecho a ser escuchados (que es también un garantía constitucional), que en cualquier caso, y en especial en materia penal, no cabe el abandono de la causa

cuando se trata de menores de edad. De este código se analizaron los artículos 31, 32 y 247.

Tabla 6

Unidad de muestreo: Código Orgánico General de Procesos

Unidad de análisis (muestra)

Art. 31.- Capacidad procesal. Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley.

Las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme con la ley.

En los casos en que ciertos incapaces contraigan obligaciones, se admitirá con respecto a estos asuntos su comparecencia de acuerdo con la ley.

Cuando se trate de comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, comparecerán a través de su representante legal o voluntario.

Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos.

Art. 32.- Representación de menores de edad e incapaces. Las niñas, niños, adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal.

Las personas que se hallen bajo patria potestad serán representadas por la madre o el padre que la ejerza. Las que no estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, serán representados por la o el curador designado para la controversia.

En caso de producirse conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o el padre, que haga imposible aplicar esta regla, la o el juzgador designará curador ad litem o curador especial para la representación de niñas, niños y adolescentes.

Art. 247.- Improcedencia del abandono. No cabe el abandono en los siguientes casos:

1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes o incapaces.
2. Cuando las o los actores sean las instituciones del Estado.
3. En la etapa de ejecución.

Nota: Tomado de "Código Orgánico General de Procesos", por Asamblea Nacional, 2015.

De esta base de datos se puede colegir lo siguiente:

Que al ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya soberanía radica en el pueblo, se ha reconocido derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, entre las cuales se ha incluido a las niñas, niños y adolescentes, y más aún si aquellos se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, esto es, si son o han sido víctimas de

violencia sexual, o maltrato infantil, en cuyos casos, el Estado prestará especial protección.

Si para el Estado, la sociedad y la familia es prioritario garantizar un desarrollo integral de los niños y adolescentes, asegurando plenamente sus derechos, entonces, prevalece la aplicación del principio del interés superior del menor en el sentido de que están por encima de los derechos de las demás personas, todo esto sumado a la convivencia en general, garantizándoseles la integridad física y psíquica, que puede ser vulnerada al transgredirse su libertad sexual (adolescentes) y la reserva (niños y niñas); es por ello necesario medidas efectivas de protección y de sistemas de rehabilitación para el victimario que demuestren que tiene plena capacidad para reinsertarse en la sociedad y comenzar una vida en apego a las normas de convivencia moral y legal.

Para el juzgamiento de estos delitos se debe tener en consideración la independencia de los órganos de las funciones del estado, y en especial los principios de la Función Judicial, entre los cuales es indispensable que se cuente con una legislación y una administración de justicia especializada, aplicando los principios de la doctrina de protección integral. Distinguiendo, por ende, la protección de derechos de la responsabilidad de adolescentes infractores, que es un tema ajeno a esta investigación. Este ensayo se enfocará en el estudio del análisis de las penas contenidas en el COIP con el trasfondo de proteger los derechos de las víctimas que estarían en doble grado de vulnerabilidad, al ser niños/adolescentes y al estar en situaciones de violencia sexual o maltrato (físico o psicológico).

Por lo que en virtud de la supremacía de las normas constitucionales, se deberá aplicar las normas favorables en este caso no favor del reo sino en *pro* de la persona con doble vulnerabilidad: los niños y adolescentes en situaciones de infracciones penales.

En la práctica, los delitos de acoso no son sustanciados en el procedimiento penal, según la opinión del abogado Paul Ocaña (entrevistado), sino más bien los profesionales del derecho se van por la vía del abuso sexual por cuanto este tipo penal tiene una mayor cantidad de

pena privativa de libertad. Sin embargo, éstas se podrían acumular de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Integral penal hasta un máximo de cuarenta años, por lo que sería necesario que las penas por acoso y abuso en menores de edad, muy aparte de los agravantes que podrían subir la posible cantidad de años de privación de libertad como condena, sean incrementadas para garantizar que aquellos depredadores no vuelvan a causar más daño en la sociedad, y que, bajo un sistema integral de rehabilitación e inserción social, puedan recuperar su estado psicológico para poder volver a insertarse en la sociedad sin mayores peligros para la comunidad.

Resultados de las entrevistas

Se utilizó el modelo de la entrevista semiestandarizada. Las entrevistas fueron realizadas a personas expertas en la temática constitucional, penal y de Derecho Internacional, quienes por su trayectoria profesional fueron seleccionados con el objeto de obtener su punto de vista con respecto al tema estudiado en esta investigación, cuyos resultados sirven para esgrimir los argumentos que contribuyan al desarrollo de la propuesta de esta investigación.

Las preguntas fueron las siguientes:

¿Considera usted que las penas que sancionan los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal son las adecuadas?

Y, ¿Con respecto a los delitos de abuso y/o abuso sexual en niños y adolescentes?

¿Considera usted que aumentar la pena previene el cometimiento del delito de acoso y/o abuso sexual en niños y adolescentes?

Las personas entrevistadas fueron:

1. Dr. Paúl Ocaña Merino, Profesional del Derecho en libre ejercicio. Experto en Derecho Penal. Constitucionalista y garantista de derechos.

2. Dr. Ramón Saltos Dueñas, Juez de Garantías Penales de la Corte Provincial del Guayas.
3. Dr. Juan Carlos Pérez Martínez, Abogado. Servidor Público de la Procuraduría General del Estado. Con experiencia en patrocinio en temas penales y constitucionales.
4. Dr. Rodolfo Ceprián Molina, doctor en jurisprudencia y abogado, experto en derecho internacional y derechos humanos.

Entre los temas de discusión surgidos de las entrevistas realizadas, se establecieron los siguientes puntos de análisis (ver Anexo No. 1):

- La Educación como base de prevención.
- Cambio de cultura y paradigmas sociales.
- Postura de los defensores de los derechos humanos
- Posturas garantistas de derechos para la víctima y para el agresor.
- Importancia de un estudio criminológico previo a legislar normas de carácter penal.
- Sistema efectivo de rehabilitación para garantizar una reinserción social del reo.

Análisis de Resultados

En primer lugar, es necesario resaltar que todos los seres humanos tienen derechos, por lo que tanto la víctima como el victimario están amparados por las garantías constitucionales y de derechos humanos contenida en tratados y convenios internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano, en vista que la Constitución de la República como norma suprema y las leyes tienen establecidos mecanismos de protección de los derechos del ser humano. Sin embargo, el inconveniente más notorio que puede ocasionar graves problemas al interior de un sistema jurídico es la determinación del número de penas con las cuales sancionar los delitos tipificados en el Código Penal.

Por lo tanto, es necesario que se realice, previamente a la promulgación y publicación de normas legales tendientes a sancionar delitos

que atenten contra los bienes jurídicos garantizados por la Constitución, de realizar estudios criminológicos que permitan sustentar, a los legisladores, la cantidad de años de privación de libertad que deban ser tipificados en cada delito, tomando en consideración los perfiles de los presuntos agresores, y los recursos empleados para la rehabilitación y reinserción social de los reos, con el objeto de viabilizar un cumplimiento de penas que no deshumanicen al reo ni tampoco se deje de lado el compromiso del estado de garantizar la seguridad de todos los ciudadanos y que los infractores paguen por sus actos u omisiones cometidas que generan grave daño a otras personas o sus bienes.

En este orden de ideas, es muy importante establecer mecanismos de protección permanente, aprovechando los medios de comunicación actuales para prevenir este tipo de delitos. Incluso, aumentado el grado de las penas en aquellos delitos que antecedan a otros, como en el caso del acoso sexual, que luego puede conllevar a un abuso sexual en menores de edad, con lo cual se podría prevenir la comisión de un delito más grave, incluso evitar llegar a una violación o estupro.

Por lo que el incremento de sanciones para los delitos de acoso y abuso sexual en menores de edad, aumentando el número de años de privación de libertad no previene la comisión de delitos por sí solos, lo único que se busca, de forma generalizada, es atemorizar a los presuntos infractores para que conozcan de antemano cual será la pena de prisión que deberá cumplir si se encuadran en el tipo penal establecido en la ley. Sin embargo, una vez cometidos los delitos es responsabilidad del Estado lograr que esa persona privada de la libertad se someta a tratamientos dentro del sistema penitenciario, para poder rehabilitarse y a su salida, pueda reinsertarse en la sociedad con el objeto de que sea un agente productivo y que no vuelva a infringir la ley ni causar daño a ninguna persona más.

Criterio personal

- Con respecto a la reducción de penas bajo el enfoque de los derechos humanos, se está en oposición por cuanto tienden a defender a los

delincuentes y el objeto de la propuesta es que se sancionen con todo el rigor de la Ley estos delitos.

-Al ser de conocimiento público las penas que se otorgan a los posibles perpetradores o actores de estas infracciones legales; esto permite que los infractores piensen dos veces antes de cometer los acosos y abusos sexuales.

- Aparte de sancionar con todo el rigor de la ley es necesario que sea de conocimiento público los nombres y rostros de los reclusos que están sentenciados y/o los que han sido denunciados reiteradas ocasiones por el mismo delito.

- No es factible que se vele más por la 'reinserción' de un infractor de este tipo de delitos, destructor de vidas, que desmerezcan o ignoren el daño irreparable que han causado sobre todo a sus víctimas y a su familia. Es decir, el daño es indescriptible, irreparable y traumático, incluso, de por vida.

-El COIP protege y promueve las operaciones encubiertas. Se considera necesario que el Estado destine más recursos a estas operaciones.

- Estos actos punibles se deben en ciertos casos, a la falta de información o educación, por parte de las víctimas y victimarios; y, otros, los cometen dolosamente, por maldad, aun siendo académicamente preparados.

- La misma Constitución expresa que el Estado es el ente protector de sus ciudadanos y, que debe garantizar con medidas de protección, resarcimiento y programas, estatales, económicos, que procuren evitar el cometimiento o aumento de estos delitos. Por lo que debe ejercerse con eficiencia y eficacia dicho rol.

Capítulo IV: Desarrollo de la propuesta

Análisis del contexto

Los acosadores, abusadores o agresores de menores de edad son el reflejo de una problemática más profunda social, política y moral. Es preocupante para las víctimas y la sociedad observar que estos delitos, generalmente quedan impunes, y un porcentaje muy pequeño de estos agresores son enjuiciados y declarados culpables con una pena que apenas logra resarcir lo que pasó la víctima.

Se podría pensar que poco sería el esfuerzo de los organismos competentes para otorgar a los agresores la pena máxima con o sin agravantes, si al salir en libertad continúan delinuyendo.

Mucho se ha hablado de su reinserción a la sociedad, pero debe considerarse los parámetros para evitar, rehabilitar y solucionar estos y otros repudiables sucesos, además, que la sociedad hace caso omiso a esta dolorosa realidad.

En el año 2017, en Ecuador se produjo un fenómeno preocupante como las denuncias dentro de los centros educativos y las autoridades quienes, en lugar de velar por los derechos de los niños hicieron caso omiso a estas denuncias, contraviniendo lo que dispone el Art. 41 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014) que dice: "...Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo". (p. 10)

Además, el artículo 73 del mismo cuerpo legal, manifiesta que "es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial". (p. 19)

"Los expertos afirman que muchos niños que han sufrido abusos envían señales no verbales. Por ejemplo, el menor que experimenta una

regresión en su comportamiento, como volver a orinarse en la cama, pegarse en exceso a los padres o tener miedo de quedarse a solas) por lo tanto, sondee calmadamente a su hijo...”. (Revista ¡Despertad!, 2007, s. p.).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2014) manifiesta en el artículo 50 lo siguiente: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes” (p. 13).

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014) hace alusión a las sanciones impuestas a quienes cometen estos atroces delitos con daños irreparables en todo aspecto, las cuales dependen de las etapas del delito y del perjuicio o daño causado.

Respecto, al acoso sexual, en el artículo 166 del cuerpo legal antes citado, se encuentran diferentes tipos de penas privativas de libertad, y según sus condicionamientos van:

- De uno a tres años
- De tres a cinco años
- De seis meses a dos años

En cuanto, al abuso sexual, el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014), establece que las condenas prohibitivas de libertad se someten a ciertos parámetros legales y son: De tres a cinco años, De cinco a siete años; De siete a diez años.

El artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014) en el último inciso manifiesta que “La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.” (Asamblea Nacional, 2014, p. 76).

Según menciona el artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014), en el supuesto, de que el acosador sea un docente, y “...la persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su

conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal”. (p. 40)

Como se ha observado, muchos infractores se protegen con el mandato de este artículo, para la conveniente disminución del castigo o sanción y, varios de estos autores o cómplices han actuado con total control de sus capacidades mentales. Por lo que, se considera injusto que se le aplique una pena privativa de libertad tan leve o corta.

Desde otra concepción, la Constitución, al ser la máxima norma jurídica, en el artículo 66 numeral 1 expresa “...el derecho a la inviolabilidad de la vida; esto es, que no se permite la pena de muerte...”; a diferencia, de otros países que castigan el delito de violación con la pena capital, entre los cuales están China, Tailandia, Corea del Norte, Emiratos Árabes Unidos, Bangladesh, entre otros. En Estados Unidos la pena de muerte está permitida para ciertos delitos sexuales contra niños y adolescentes, en cinco estados, y dos de ellos, son Oklahoma y Carolina del Sur.

La impericia, negligencia, inobservancia e imprudencia (culpa penal de los deberes), la corrupción, ineficacia, incapacidad, dilación de los sistemas judiciales y sus componentes, han promovido directa e indirectamente la violencia, la impunidad y el miedo; a pesar, de que existan en el país, medidas legales de protección, de coerción y sancionatorias, relacionadas con la erradicación de prácticas vinculadas a estos delitos, no se los ha podido eliminar o por lo menos, disminuirlos.

Como se observa, en el artículo 170 del COIP en el primer inciso indica que la sanción que prohíbe la libertad en el abuso sexual, por el acto lascivo:

...sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con una pena de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; (...) o si la víctima, como consecuencia de la infracción,

sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años” (Asamblea Nacional, 2014, p. 77).

La condena que se aplica en cada aspecto del abuso sexual anteriormente mencionado, varía según los atenuantes, agravantes y circunstancias de este y otros delitos; el grado de participación del autor, coautor o cómplice, quien debe ser juzgado individualmente; además, de las condiciones y necesidades especiales o particulares de la persona perjudicada.

Así mismo, ocurre en esta y otras normas determinadas por la Ley; pero, el daño psicológico no siempre suele superarse, a pesar de que las circunstancias y resultados del cometimiento del delito o su intento no hayan sido legalmente tan graves como haber puesto directamente en riesgo la vida del perjudicado, por ejemplo.

El ordenamiento legal ecuatoriano COIP, manifiesta que, la acumulación de penas “...procede hasta un máximo de cuarenta años...” (Asamblea Nacional, 2014, p. 46). Pero, al ser actos dolosos, reincidentes, muchas veces premeditados y de gran repercusión en sus víctimas y en la sociedad, es recomendable, justo y necesario, el aumento significativo de las penas privativas de libertad de todos y cada uno de estos condenables y punibles delitos y sus diferentes formas de realización.

Mientras se compruebe la autoría intelectual y material del supuesto culpable o su complicidad, se podría aplicar la acumulación de las penas privativas de libertad, sumando la edad de cada afectado o agraviado más las sanciones ya establecidas en normas legales pertinentes; debido a que, en teoría, han tenido en cuenta las circunstancias y alcance en la realización de la infracción legal o delito.

Estas contravenciones a la Ley, a la dignidad y buen desarrollo físico, emocional y psicológico de las víctimas o agraviados, han destruido todos los aspectos de sus vidas; ya que, pocas de ellas logran superar por completo el daño causado.

A pesar, de que las normas legales del Ecuador, prohíben la pena de muerte, muchos sectores de la población de diferentes estratos sociales, hacen el clamor de aplicarla en este país, como una forma de amedrentamiento y castigo 'justo' para estos depredadores; y, personalmente, estoy de acuerdo; obviamente, las autoridades correspondientes deben actuar con total transparencia, prontitud, eficacia y eficiencia para determinar que quien cometió estos actos merece dicho castigo.

Se debe crear una base de datos con bancos de ADN desde la primera acusación, vinculada nacional e internacionalmente, bajo todos los lineamientos que exige la Ley o que se puedan recopilar anónimamente en los barrios, instituciones educativas, con el fin de realizar investigaciones preliminares y oportunas que eviten mayores hechos que lamentar, sin menoscabar, los derechos de los individuos o supuestos perpetradores y/o a la vez, también se pueda denunciar a las autoridades que hagan caso omiso de estas denuncias.

Propuesta

Objetivo

Implementar las siguientes reformas legales para la aplicación de mayores penas por los delitos de acoso, abuso y/o agresión a niños y adolescentes.

Finalidad

Incluir en la legislación interna normas penales que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes; y adoptar las medidas apropiadas para garantizar la protección de derechos y de acceso a la justicia sobre delitos

cometidos en contra de niños y adolescentes, así como “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida” (Jiménez, 2017, p. 35) y/o libertad sexual o reserva tanto en niños y adolescentes.

Razonamientos

El segundo inciso del Art. 166 que tipifica el delito de acoso sexual ha establecido que “Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. (Asamblea Nacional, 2014, p. 76)

La postura de este estudio propone que la pena para este tipo de delito debería ser de 5 a 7 años como en el caso tipificado para los delitos de utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, en vista que implica que la víctima ha sido obligada a efectuar algo que no desea como en el caso de obligarlas a exhibir su cuerpo.

Por ende, en el caso análogo del acoso, también debería aplicarse el mismo rango de sanciones con privación de libertad para el procesado, en vista que, desde el punto de vista de alineación de derechos distintos que protege la legislación ecuatoriana, como los derechos de propiedad, aunque con un bien jurídico diferente, los delitos como la estafa o el robo, no podrían estar en prioridad o preferencia del interés superior del menor, por lo que en ponderación de derechos, al ser los niños y adolescentes parte del grupo de personas de atención prioritaria de acuerdo a la Constitución de la República, que pueden estar en situación de desventaja o vulnerabilidad o incluso en doble vulnerabilidad, como es el caso de esta investigación, es preciso que la pena por los delitos cometidos contra éstos sean mayores.

Desde el punto de vista de la ciencia de la criminología, los aspectos conducentes a un incremento de la pena esta dado en los rasgos del perfil criminológicos, enfatizando que la mayoría de los reos por este tipo de delitos no tienen la mentalidad de cambiar, y aquello implica una mayor

rehabilitación y aquella solo puede ser ejecutada de forma efectiva por el Estado, con un mayor número de años en la prisión, bajo la premisa de una implementación de un sistema de rehabilitación que contemple educación, salud, trabajo y tratamientos adecuados para lograr una verdadera futura reinserción en la sociedad.

Con respecto al acoso sexual tipificado en el Art. 170.- en su segundo inciso se ha tipificado que: “Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; (...) o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. (Asamblea Nacional, 2014, p. 77)

La postura de este estudio propone que la pena para este tipo de delito debería ser de 7 a 10 años como en los delitos de “Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos” (Art. 174 del COIP), que aunque no exista penetración o acceso carnal, ya se ha efectuado un daño (físico y psicológico) al menor. Incluso cuando se imputa el delito de robo con lesiones, se aplica esta pena. Por ende, al incluirse las lesiones en un acto material, se sustenta este grado mayor de sanción para este delito.

En el tercer inciso del citado artículo se ha establecido que “Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años” (Asamblea Nacional, 2014, p. 77). En este contexto, al aumentarse la pena en el inciso anterior esta debe agravarse de 10 a 13 años, siguiendo la lógica jurídica empleada por el legislador para efectuar estas tipificaciones y sus respectivas sanciones. Es decir, que suben las penas en un rango de 3 en 3 años de privación de libertad.

En caso de que se produzca tanto el acoso como el abuso sexual las penas deberán acumularse, tal como se ha dado en la práctica, cuando se han configurado otros delitos mayores. Y, si se llegase a agravar el delito habiéndose cometido otro delito mayor como lo es un daño psicológico, en ese caso la acumulación de las penas se daría con la imposición de la pena máxima establecida en el Art. 55 del COIP.

Por otro lado, en forma paralela se debe enfocar en la educación desde la etapa primaria para garantizar una cultura de respeto a los derechos de los demás. Y finalmente, conferir de forma paralela tratamiento psiquiátrico a los reos, para evitar que estén ubicados en un pabellón de alta seguridad en sección de aislamiento, en razón a su facilidad para interactuar y continuar con su historial delictivo, sin acceso a medios de comunicación (teléfono, radio, televisión). Se sugiere el trabajo interdisciplinario a fin de mantener y/o contener su conducta agresiva y generar un proceso de adaptación institucional en las siguientes áreas: Terapia ocupacional; en las áreas de pintura al óleo y lectura, actividades deportivas incidiendo en el acondicionamiento físico y sesiones de profesionistas en las áreas de psicología, trabajo social, criminología y servicios médicos, en el tratamiento interdisciplinario y continuo con evaluaciones semestrales para su reestructuración si así fuera necesario.

En virtud de dichas consideraciones, se presenta un proyecto de reforma legal a estos artículos.

Proyecto de reforma legal

Basado en el texto del COIP y el esquema mostrado por Jiménez (2017), se presenta la siguiente reforma.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art 424 en el inciso primero establece que “la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerá de eficacia jurídica”

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 establece que “son deberes primordiales del Estado como tal: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales”.

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 66 numeral 3 literal a y b reconoce y garantiza “la integridad física, psíquica, moral y sexual”, “a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 84 “la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar normal y materialmente las leyes a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”

Que el Código Orgánico Integral Penal en Art. 1 señala que esta normativa “tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”

Que el Código Orgánico Integral Penal en Art. 22 señala “que son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.....”

Que el Código Orgánico Integral Penal en el art. 25 trata de la tipicidad y manifiesta: “que los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.”

En uso de las facultades que son otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador contenidas en el artículo 120 numeral 6, se expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 166 y 170 EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Refórmese el Código Orgánico Integral Penal dentro del Título IV, Capítulo Segundo, sección cuarta que trata sobre los Delitos contra la Integridad Sexual y Reproductiva, en los segundos incisos de los artículos 166 y 170 referidos al Acoso Sexual y Abuso Sexual:

Art. 166.- Acoso sexual:

(...)

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Art. 170.- Abuso sexual:

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el inciso 2 del artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal.

SEGUNDA.- Deróguese el inciso 2 del artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia en noventa días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los (días) del (mes) de 2018.

Firmas de los representantes

f). Presidente

f). Secretaria.

Conclusiones

No se puede desvincular la Ley de las buenas costumbres e ignorar el precepto jurídico que dice “el derecho de uno se acaba cuando empieza el derecho de otro”. Por lo tanto, en el tema del acoso y/o abuso de niños y adolescentes, van de la mano la parte legal, psicológica y la moral; ya que, de manera oportuna y eficazmente direccionadas se encaminen a la protección, prevención, resarcimiento o ayuda a los menores de edad que son o pueden ser perjudicados por estos actos repudiables e ilegales.

Muchas víctimas, si tuvieran la certeza de que las normas legales son rígidas con los agresores sexuales y que la justicia es oportuna, veraz y eficaz se sentirán con más confianza de denunciar estos delitos que atentan contra su integridad; es decir, que al sentirse protegidos por los diferentes mecanismos que ejerza el Estado, podrán vencer el miedo y hablar.

Es importante, la manifestación expresa y tácita de repudio y castigo de la sociedad mediante sus organismos de control y de todos los medios de comunicación públicos y privados, inclusive castigos ejemplares para aquellas autoridades que pudiendo evitar la realización y reincidencia de estos repudiables, traumáticos y vergonzosos abusos o agresiones, prefirieron guardar silencio y desmerecieron la súplica o llamado de auxilio de muchos niños y jóvenes.

El silencio, caso omiso, aceptación o falta de rechazo conlleva a que estas amenazas sumamente destructivas para la integridad de los menores se hagan habituales y de costumbres insanas, incurran frecuentemente, a pesar de estar tipificados.

Por lo tanto, el Estado y sus organismos, deben considerar las reformas legales propuestas, es decir, debe implementarse una base mínima considerable, más la suma de la edad de cada víctima, demostrando así, que el gobierno realmente condena estos delitos y, mediante esto, se evitaría mayormente que el victimario cometa la acción dolosa, a través de la reflexión y temor a la justicia y, de igual manera, a ciertas autoridades que tal vez, por presiones de poder, no actuaron conforme al derecho.

Recomendaciones

Es indispensable, que el Estado sea un ente protector y restaurador integral de los derechos de niños y adolescentes, creando políticas, planes y programas cuya ejecución preventiva, coercitiva, sancionadora y reparadora demuestre con hechos o acciones que se cumplen los ordenamientos legales.

La ciudadanía como veedora de lo que acontece en la sociedad, debe presionar a las entidades estatales de justicia, educación, etcétera, a que se independicen del poder político, y una parte importante para lograr esto, es endurecer las penas, aplicar el máximo rigor de la Ley.

No se debe ser cómplices silenciosos de estos repudiables actos que conllevan consecuencias a corto, mediano y largo plazo, de diferentes índoles en la sociedad y la vida cotidiana de los ciudadanos, como son la drogadicción de las víctimas, por el trauma sufrido, la cual, a veces termina en asesinato, el círculo vicioso de la pedofilia, la prostitución infantil, entre otros.

Se conjetura, que a través de su incorporación en el ordenamiento legal, se puede obtener la disminución considerable de los delitos que atentan y lesionan los derechos y bienestar de los niños y adolescentes.

Una de las políticas de protección que debe implementar el Estado es promover e incentivar a funcionarios que intervienen en operaciones especiales de acciones encubiertas o personas infiltradas como menores para identificar posibles acosadores, abusadores o violadores de los menores de edad, dicha colaboración puede ser de manera conjunta nacional e internacionalmente, para ello, también es necesario la asignación continua de recursos y para que no se desvíen, debe ser vigilada por entidades nacionales e internacionales.

En consecuencia, es necesario:

- Promover más confianza en el sistema legal y de justicia, mediante el incremento considerable de las penas privativas de libertad y

todo el proceso que concluye en ello; lo que, demostrará intolerancia a estos delitos y logrará que las víctimas pierdan el miedo a denunciar

- Adoptar mecanismos de protección y reformar normas legales como la amnistía o indulto a acosadores, abusadores y agresores sexuales de víctimas de cualquier edad; y, sobre todo, proteger a los menores de edad.

- Garantizar el cumplimiento de la condena y las garantías de la no repetición de estos actos; es decir, otorgar seguridad jurídica y celeridad en el proceso penal.

- Implementar en los centros educativos un estudio profundo psicológico de quienes forman parte de su personal, el gobierno deberá hacerlo, a través de sus ministerios y distritos con asesoramiento internacional.

- Instruir y orientar a los padres sobre educación sexual y cómo deben escuchar a los hijos y prestar mayor atención, cuando ellos muestran, por ejemplo, miedo, agresividad, entre otros síntomas que denotan una posible situación del peligro que afrontan.

- Amparar a los perjudicados de los transgresores, mediante un sistema de justicia intolerante, justo, protector, que castigue con toda rigidez estos delitos.

- Llevar a cabo, por parte de los gobiernos del mundo una implementación en su sistema curricular, de educación sexual informativa, instructiva, preventiva y, de terapia a las víctimas directas e indirectas.; al margen, de lo que pase con la política, el manejo de algunas leyes y las instituciones públicas,

- Crear centros de ayuda barriales donde exista un especialista que escuche y provea de un ambiente seguro donde los menores no teman preguntar y hablar sin miedos sobre la sexualidad, como el tipo de caricias y quién puede tocarlos, el no acceder a chantajes o secretos, amenazas contra su integridad y la de su familia; y, qué hacer al encontrarse en una situación de peligro inminente. Todo este proceso, debe ser grabado y monitoreado, para que sirva como posibles pruebas si se da el caso.

- Alertar a través de los medios de comunicación, en los que están más inmersos los menores de edad, como son: la radio, televisión y el

internet, estos medios deben 'bombardear' por decirlo así, de información como imágenes que les eduquen sobre lo que es riesgoso para su integridad, cómo deben empoderarse para evitar y huir de sus posibles atacantes.

Hay que procurar hallar la acertada pedagogía y herramientas que atraigan su atención, los vinculen y eduquen.

- Enseñar a los menores a discernir toda la información a la que están expuestos como videos musicales, el alto contenido sexual de canciones, internet, los 'groomers' de las redes sociales, en fin.
- Crear una base de datos oficial promovida por los gobiernos y que sea de dominio público, vinculadas nacional e internacionalmente, donde se pueda observar las características físicas y el perfil psicológico de los supuestos vinculados a estos hechos delictivos para identificarlos con mayor rapidez y efectividad

Referencias bibliográficas

- Araujo, M. P. (2014). *La nueva teoría del Delito económico empresarial en Ecuador: La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado de http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Recuperado de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/8%20CODIGO%20DE%20LA%20NINEZ%20Y%20ADOLESCENCIA.pdf>
- Asamblea Nacional (2014). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado de http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Recuperado de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Asamblea Nacional (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado de www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/11/COIP.pdf
- Asociación Mexicana para la Salud Sexual A.C. (2018). *Acoso sexual*. Recuperado de <http://www.amssac.org/acoso-sexual/>
- Calderón Maldonado, L. (2002). *Materia de Enjuiciamiento Criminal*. Guatemala: Editorial Textos y Formas Impresas.

- El Comercio (2017). *Unicef respalda la no prescripción de delitos sexuales contra niños, una de las preguntas de la consulta*. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/tendencias/unicef-respalda-pregunta-consultapopular-abusosexual.html>
- El país (2012). *Manipuladores y manipulables*. Recuperado de https://elpais.com/sociedad/2012/09/21/actualidad/1348239424_807155.html
- Garrido, V. (2007). *El perfil criminológico como técnica forense. Ponencia presentada en la Escuela de Estudios Judiciales de Valencia, España*. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/8223724/El-Perfil-Criminologico-Como-Tecnica-Forense>.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*, 6ta Ed. México: McGraw-Hill.
- Jiménez Pintado, H. P. (2017). *El acoso sexual previsto en el art. 166 del coip vulnera el derecho de intimidad y libertad sexual*. (Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma De Los Andes "Uniandes Quevedo"). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5954/1/TUAEXC-OMMDPC056-2017.pdf>
- Mapelli, Borja y Terradillos (1996). *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*. España: Editorial Civitas S.A.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf
- Mir Puig, Santiago (1998). *Derecho Penal Parte General*. España: Editorial Bosch.

- Naciones Unidas (2018). *¿Qué son los derechos humanos?* Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Norza C., E.; Morales Q., L. A.; Merchán R., L. y Meléndez C., D. (2013). *Perfilación criminológica: una revisión de la literatura y su aplicación en la investigación criminal en Colombia*. Colombia: Revista Criminalidad.
- Notimérica (2017). Recuperado de <http://www.notimerica.com/sociedad/noticia-fiscalia-ecuador-investiga-4854-casos-abuso-sexual-menores-2015-20171213211247.html>
- The Crime Victims Treatment Center (s.f.). *El abuso sexual infantil*. Recuperado de <http://www.cvtcnyc.org/asi/>
- Real Academia Española (2018). *Definición de Acoso*. Recuperado de <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=0ZszPxA>
- Revista ¡Despertad! (Octubre de 2007). *Cómo proteger a sus hijos*. Recuperado de <https://www.jw.org/es/publicaciones/revistas/g200710/c%C3%B3mo-proteger-a-sus-hijos/>
- Ruiz Medina, M. I. (2011). *Políticas Públicas en Salud y su impacto en el Seguro Popular en Culiacán, Sinaloa, México*. (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Sinaloa). Recuperado de http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html
- Senplades (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Recuperado de: http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

UNICEF (2017). *Abuso sexual infantil*. Recuperado de https://www.unicef.org/argentina/spanish/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

UNICEF (2016). *Maltrato infantil*. Recuperado de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

Zambrano, A (2016). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

Anexo No. 1

Entrevistas

Entrevista No. 1:



Dr. Paúl Ocaña Merino

¿Considera usted que las penas que sancionan los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal son las adecuadas? Y, ¿Con respecto a los delitos de abuso y/o abuso sexual en niños y adolescentes?

¿Considera usted que aumentar la pena previene el cometimiento del delito de acoso y/o abuso sexual en niños y adolescentes?

Personalmente considero que aumentar la pena no previene ningún tipo de delitos, el poder punitivo del Estado que se establece en la norma no ha dado una consciencia a la sociedad que indique que aumentar la pena reduzca o prevenga la comisión de delitos. De hecho, está comprobado que entre más alta es la pena, más cometimiento de delitos hay en el sistema. No hay que olvidar que el problema del encierro o hacinamiento va en contra de los derechos humanos y nuestra Constitución de la República es *pro Hominen*, y desde ese punto de partida ninguna pena debería ser aumentada, incluso como lo han hecho en el Código Orgánico Integral Penal, por cuanto ¿hay estudios que determinan que por haberse aumentado la pena se han dejado de cometer delitos, porque el poder punitivo del Estado no está en sancionar con más rigor y más años de

privación de libertad para que se prevenga la comisión de delitos. Yo considero que el estudio va más allá, no como hicieron los assembleístas en la nueva codificación del COIP, indicaron los números de años de privación de libertad “al ojo”, sino que aquello debe provenir de un estudio criminológico donde se determina la razón psicológica y física para que un reo vaya a ser sancionado por un tipo penal, cualquiera que sea, tenga una fundamentación que sustente por qué el aumento o la reducción de la pena. En el Ecuador, no existe ningún estudio de esta naturaleza que determine las razones criminológicas para el aumento o reducción de las penas en el ámbito de lo jurídico.

Por lo tanto no estoy de acuerdo que por ninguna circunstancia se aumente la pena, más aun cuando no existe sustento alguno desde un análisis científico para soportar aquello; por lo que si ya están reguladas las normas, se deben acatar las mismas hasta que exista una reforma bajo esos criterios, que consideren aumentar o disminuir el número de años de privación de libertad para los procesados. Cabe resaltar que por eso están regulados los elementos objetivos y subjetivos del cometimiento de la infracción, las causas agravantes, entre las cuales ya constan cuando la acción u omisión del delito es causado sobre niños y/o adolescentes.

Entrevista No. 2:



Dr. Juan Carlos Pérez Martínez

¿Considera usted que las penas que sancionan los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal son las adecuadas?

Y, ¿Con respecto a los delitos de abuso y/o abuso sexual en niños y adolescentes?

¿Considera usted que aumentar la pena previene el cometimiento del delito de acoso y/o abuso sexual en niños y adolescentes?

El COIP, es el conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo de conformidad al sistema penal ecuatoriano. Fue publicado en el Registro Oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014, contiene 730 artículos e incorpora 77 nuevos delitos, relacionados con los delitos graves contra la humanidad y violencia a los derechos humanos.

En este cuerpo legal se establece las penas para los delitos tipificados, los mismos que han sido estudiados por nuestros legisladores para establecer penas justas y acorde a los delitos cometidos, para que no se cometa injusticias o excesos en las sanciones de los mismos.

Con respecto al establecimiento de las penas señaladas en la normativa legal, se puede manifestar que la mayoría de ellas están acorde y proporcional a las características del hecho, sin embargo las normas legales son de carácter evolutivo por lo cual debe estar estas acorde a las necesidades de la sociedad, es decir establecer nuevas tipificaciones o agravar sanciones en ciertos, tomando en cuentas la grave conmoción social que ocasiona el resultado del mismo, por lo que es menester de los legisladores la revisión de los tipos y sus sanciones cada cierto tiempo.

Con respecto a los delitos de índole sexual, que en la actualidad han conmocionado la vida social de las personas por las actuaciones execrables y deplorables de ciertos ciudadanos, esto debería ser analizado, por la legislatura, tomando en cuenta parámetros de orden educativo, cultural y social, para la revisión de las penas de estos delitos, es decir primero se debería establecer una política criminal, mediante la cual se llegue a establecer las circunstancias que les impulsan a los delincuentes al cometimiento de estos hechos, y de esa forma establecer el tipo de sanción y por ende recuperación del infractor para poder una vez pagada su responsabilidad ante la sociedad, poder ser reintegrado a la mismas sin graves consecuencias posteriores.

Entrevista No. 3:



Dr. Ramón Saltos Dueñas

¿Considera usted que aumentar la pena previene el cometimiento del delito de acoso y/o abuso sexual en niños y adolescentes?

Hay que mirar desde una perspectiva muy clara: El aumento de la pena no disminuye el delito. Sin embargo, la imposición de una sanción mayor de acuerdo a la gravedad de la infracción, deberá estar basada en estudios del perfil psicológico y criminal de los posibles infractores para que la sanción esté acorde con la situación psicosocial del reo. Por ende, el incremento en las penas no asegura que se deje de cometer estos delitos por cuanto los mismos tienen origen en el entorno social y cultural de las personas. Pero si se convierte en una advertencia de las consecuencias de las actuaciones de aquellos que piensan en transgredir la norma.

¿Qué factores considera son aplicables para el incremento o reducción de las penas privativas de libertad para estos delitos?

Factores sociales, culturales, y familiares en los que se desenvuelve el presunto agresor. Ejemplo. Un menor que haya sido maltratado en su hogar, si no es tratado seguirá la misma línea.

¿Qué contempla la ley a favor de la reparación a las víctimas de delitos de acoso y abuso sexual cometido contra niños y adolescentes?

El COIP determina cuál es la reparación que el juez dispone al autor del delito para subsanar el bien jurídico vulnerado, que dentro de los

parámetros están las medidas de satisfacción de carácter no pecuniario encaminadas a reparar el daño inmaterial causado a la víctima, como los tratamientos médicos y/o psicológicos, disculpas públicas, y las garantías de no repetición, para evitar la comisión de nuevas infracciones del mismo género.

Entrevista No. 4:



Dr. Rodolfo Ceprian Molina

¿Considera usted que aumentar la pena previene el cometimiento del delito de acoso y/o abuso sexual en niños y adolescentes?

Con respecto a este tema, yo tomaré la visión desde el sistema de protección de derechos humanos que promueve la tipificación de ciertas violaciones de derechos humanos, y establece condiciones para la imposición de penas. Sin tomar en consideración la línea del poder punitivo del Estado, por cuanto, ahí se tornan en conflicto los derechos desde la perspectiva de los derechos humanos y la rigurosidad del sistema penal. La cuestión es arrancar de esta premisa: ambos, tanto víctima como victimario tienen derechos. Por ende, en las constituciones garantistas de derechos se promueve que tanto el reo como el afectado tienen derechos a ser respetados, entre ellos los del debido proceso.

El Derecho, en general, restringe derechos cuando regula las relaciones humanas. Es decir, en el ámbito penal, se puede restringir la libertad personal y muchos derechos más relacionados con la libertad, a través del hacinamiento, que de acuerdo a estudios de la CIDH, se ha encontrado como uno de los problemas en las cárceles en Latinoamérica la falta de programas laborales y educativos, para rehabilitar al reo, incluso que prevengan la comisión de futuros delitos relacionados o distintos con el que se está cumpliendo la pena.

Es por ello que el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad no debe estar en conflicto con los fines de la seguridad ciudadana, que es el fin del poder punitivo del Estado para la fijación de penas, sino que por el contrario es un elemento esencial para su realización. En este sentido, si existe un sistema penitenciario que funcione adecuadamente, aquello puede significar un mecanismo para reducir los índices de reincidencia, y por lo tanto, ser carácter preventivo en un esquema general de seguridad ciudadana. Es imprescindible recordar que la sanción de privación de libertad tiene como objetivo proteger a la sociedad de las amenazas que una persona puede representar, pero también tiene como uno de sus objetivos la reinserción social de aquella persona, en ello se debe enfocar las acciones del Estado: implementar un sistema penitenciario con un enfoque holístico, que no se base solo en acciones legales para reprimir, sino en la educación. En una Educación en valores hacia toda la sociedad, desde los niveles iniciales y en los centros penitenciarios. Por ende, la pena sea mayor o menor no influye para prevenir la pena siempre y cuando no exista un verdadero sistema de rehabilitación y reinserción social.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rosario Ruth Coronel Cedeño**, con C.C: # 1308849213, autora del trabajo de titulación: **El proceso penal ecuatoriano para los delitos contra niños y adolescentes víctimas de acoso y / o abuso sexual. Análisis de los criterios para imponer mayores sanciones** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero de 2018

f. _____

Rosario Ruth Coronel Cedeño

C.C: 1308849213



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El proceso penal ecuatoriano para los delitos contra niños y adolescentes víctimas de acoso y / o abuso sexual. Análisis de los criterios para imponer mayores sanciones.		
AUTOR(RES):	Rosario Ruth Coronel Cedeño		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Abg. Erika Alexandra Segura Ronquillo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera De Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA PUBLICACIÓN:	DE 23 de febrero de 2018	No. PÁGINAS:	DE 80
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Derecho penal, Derechos humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Abuso sexual, Acoso sexual, Delitos, Reforma legal, Sanciones, Víctimas.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En la actualidad, en el Ecuador se han incrementado las agresiones, abusos o acosos a menores de edad, en particular, en el círculo familiar y en entidades educativas, debido a la negligencia, imprudencia, inobservancia o simplemente, de la falta de interés y cuidado, o prevención de quienes tienen la responsabilidad de protegerlos. Diferentes casos conocidos e investigados, señalan que los autores de algunos de estos delitos pertenecen al círculo familiar, educativo o social que rodea a los menores de edad. Por lo que se torna estrictamente necesario, que el Estado como ente garantizador del cumplimiento de los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos, provea de medidas preventivas, justas y reparadoras para los agraviados; más allá de lo social, mediático, religioso, psicológico, jurídico y de intereses políticos. En consecuencia, el Estado debe garantizar el interés superior del niño, incorporando reformas legales que provean medidas preventivas a los posibles perjudicados por estos delitos y sancionar con todo el rigor de la Ley a los culpables o victimarios.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO AUTOR/ES:	CON Teléfono: +593-9-83139786	E-mail: horaciocorced@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			